

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 126-16-63 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Diego Chalma, Municipio de Tehuacán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 401-1-0100 de fecha 26 de abril del 2000, el Instituto Nacional de Antropología e Historia solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 101-99-86.64 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12320. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 126-16-63 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en virtud de la anuencia otorgada mediante escrito de fecha 6 de junio del 2003 suscrito por el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como por el Presidente del Consejo de Vigilancia del núcleo agrario "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de enero de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1920 y ejecutada el 20 de marzo de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 212-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1939 y ejecutada el 28 de diciembre de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 829-80-00 Has., para beneficiar a 35 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 24-28-47 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1995, se expropió al ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 4-53-02 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, para destinarse a la creación de una unidad deportiva y centros educativos; por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo del 2000, se expropió al ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 1-04-51.01 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de un hospital regional de zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la creación del equipamiento hospitalario que será de indudable beneficio para la región; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre del 2000, se expropió al ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, una superficie de 10-84-59.16 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, para destinarse a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, satisfacer las necesidades de vivienda y desarrollo urbano.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 0981 de fecha 15 de junio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el Artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6,798.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 126-16-63 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$857,678.51.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la superficie que se expropia se ubica la zona arqueológica denominada La Mesa o Tehuacán Viejo, la que se encuentra protegida legalmente por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, no obstante, el régimen de propiedad social limita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizar sus objetivos propios señalados en el artículo segundo de su Ley Orgánica.

En la zona arqueológica de referencia se encuentra una concentración importante de vestigios arqueológicos, tales como arquitectura, escultura de barro y pintura mural con casi mil años de antigüedad que de no ser atendidos con prontitud, serán gravemente afectados por la erosión natural, las acciones de saqueo y el crecimiento de la mancha urbana de la Ciudad de Tehuacán; por lo que es necesaria su conservación, protección y restauración como patrimonio cultural de la Nación, lo cual sólo es posible garantizar plenamente mediante la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la conservación de monumentos arqueológicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 126-16-63 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, será a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos. Debiéndose cubrir por el citado instituto la cantidad de \$857,678.51 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 126-16-63 Has., (CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien las destinará a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de monumentos arqueológicos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$857,678.51 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional de Antropología e Historia, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN DIEGO CHALMA", Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.